

INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto del 23/02/2024. Para proveer.

Florida-V., marzo 07 de 2024

ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.0318
RADICACIÓN: 2024-00058

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, marzo 07 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS -Minima cuantía-
DEMANDANTE: VIVIANA RIVERA TRÓCHEZ CC1,143.926.872
Menor: Keylka Sarahi Labio Rivera
DEMANDADO: JUAN CARLOS LABIO TRÓCHEZ CC16.896.855

La señora **VIVIANA RIVERA TRÓCHEZ** en representación de su hija menor **Keylka Sarahi Labio Rivera**, presentó a través de apoderado judicial especial -Estudiante de derecho-, demanda **Ejecutiva de Alimentos** en contra del señor **JUAN CARLOS LABIO TRÓCHEZ**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación del 05 de marzo de 2018, llevada a cabo ante la Comisaria de Familia de Florida Valle del Cauca.

Para lo anterior se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Indica el mandatario judicial de la parte actora, lo siguiente:
 - En audiencia de conciliación reseñada se acordó el pago de las siguientes sumas de dinero en favor de la menor representada:
 - a. **\$230.000 M/cte. mensuales**, incluido del subsidio familiar de COMFANDI, pagaderos entre el **15 y 20** día de cada mes, a partir del **15 de marzo de 2018**.
 - b. **\$200.000 M/cte.**, como cuota extra ordinaria, pagaderos el día 15 de los meses de **junio y diciembre** de cada año, a partir del año **2018**.
2. Manifiesta la parte demandante a través de su apoderado, que el requerido **NO HA CUMPLIDO** con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias a partir del mes de diciembre del año 2018.
3. Dentro de las pretensiones contenidas en la demanda, se tiene las siguientes:

Que se sirva, señor juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de **JUAN CARLOS LABIO TRÓCHEZ** y a favor de la menor **KEYLA SARAHI LABIO RIVERA**, representada por su madre **VIVIANA RIVERA TRÓCHEZ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (19.009.980)**, correspondiente al **NO PAGO** de las **CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS** que estaban a su cargo, comprendidas en el periodo diciembre de 2018 - enero de 2024.

Frente a las diferentes pretensiones el Despacho considera lo siguiente:

1. Sobre el valor de la liquidación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a razón de \$19.009.980, las mismas se encuentran debidamente liquidadas, entre el periodo diciembre de 2018 y 24 de enero de 2024, incluyendo el incremento del IPC anual para cada uno de los periodos analizados y tasados.
2. Sobre la pretensión de aplicar al capital cobrado un interés de mora adicional al 6% anual, la misma no procede toda vez que ya se está incluyendo en la liquidación de las cuotas el incremento del IPC, tal y como se demuestra en las tablas de liquidación aportadas por la parte ejecutante, y resulta ilegal aplicar doble sanción a un mismo capital.

Con todo lo anterior, y por reunir los requisitos legales establecidos, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas ordinarias y extraordinaria debidas por el demandado, correspondientes al periodo liquidado, mas las que se causen en el término de duración del proceso.

Por su parte se decretará el embargo **solo sobre 35%** del salario devengado por el demandado, por considerar que es suficiente en razón a la cantidad de medidas solicitadas, en tanto se trabe la litis, se ejerza el derecho de contradicción y defensa, en el trámite de este asunto.

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del CGP y/o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelamente, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JUAN CARLOS LABIO TRÓCHEZ con CC16.896.855**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (19.009.980)**, correspondiente a las **CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ALIMENTOS** que estaban a su cargo, comprendidas entre el período de diciembre de 2018 y enero de 2024.
- b. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que se causen posteriores a la presentación de la demanda, y hasta que se termine el trámite de la presente ejecución, con su respectivo incremento del IPC para cada uno de los períodos liquidados.
- c. Sobre costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

TERCERO: - ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Ley 2213 del 2022 y/o 291-292 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR como medidas previas las siguientes:

- a. El embargo y retención del **35%**, sobre el salario y todas y cada una de las demás prestaciones sociales, devengados por el señor **JUAN CARLOS LABIO TRÓCHEZ con CC16.896.855**, como empleado de la empresa de **CASTILLA COSECHA S.A.S. (NIT 900495079-1)**.
- b. El embargo y retención de los dineros que a cualquier denominación (cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, ...) posea el demandado **JUAN CARLOS LABIO TRÓCHEZ con CC16.896.855**, en las entidades bancarias relacionadas en el acápite de medidas. Límite de cuantía **\$20.000.000**.
- c. El embargo y posterior secuestro, de los derechos que posea el demandado en su proporción legal, sobre el inmueble denunciado como de propiedad del Ejecutado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **378-191983**, matriculado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira.

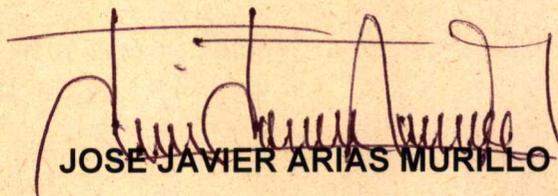
Líbrense las respectivas comunicaciones, a todas las entidades relacionadas, comunicando la inscripción de las medidas decretadas.

QUINTO: COMUNICAR la apertura de la presente demanda a las entidades, **CIFIN-DATACREDITO, REDAM y MIGRACIÓN COLOMBIA**, a fin de que realicen la inscripción respectiva que sea de su correspondencia, en los términos de la solicitud impetrada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

SEXTO: AUTORIZAR al estudiante de derecho JUAN PABLO TIMANÁ PUCHANA con C.C. 1.193.292.604 de Florida (Valle del Cauca) y Código estudiantil A00369547 de la Universidad ICESI, a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

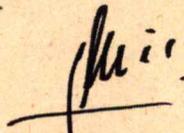
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 011 de fecha 08 MAR 2024



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario